



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de agosto de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100151520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100151520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10313691 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10313691.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los





Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, Registro Federal de Contribuyentes



(RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100151720 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100151720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10321155 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10321155.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100151920 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100151920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10321163 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*





Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10321163.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del





Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100152120 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10313693 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-*





tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10313693.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:







Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100152320 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10322015 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10322015.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.





**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.



**f) Folio 0610100152520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10314317 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10314317.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del





vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100152720 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10314322 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10314322.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100152820 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152820, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- Se sirva exhibir la versión certificada de diversas facturas emitidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), en favor de la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), mismas que se describen a continuación*

a) Número de folio FL198

Fecha de emisión 02 de febrero de 2010.

Importe 1,283.77

b) Número de folio TE249

Fecha de emisión 13 de enero de 2010.

Importe 28,172.27

c) Número de folio TE392

Fecha de emisión 20 de enero de 2010.

Importe 46,489.76

d) Número de folio TE483

Fecha de emisión 25 de enero de 2010.

Importe 90,112.51

e) Número de folio TE5010

Fecha de emisión 26 de enero de 2010.

Importe 43,469.56

f) Número de folio TE626







*Fecha de emisión 29 de enero de 2010*

*Importe 20,771.42*

*g) Número de folio TE625*

*Fecha de emisión 29 de enero de 2010.*

*Importe 20,925.94*

*h) Número de folio TE862*

*Fecha de emisión 08 de febrero de 2010.*

*Importe 66,248.66*

*i) Número de folio EL23*

*Fecha de emisión 20 de enero de 2010.*

*Importe 5,254.80*

*j) Número de folio EL30*

*Fecha de emisión 25 de enero de 2010.*

*Importe 7,632.80*

*k) Número de folio EL75*

*Fecha de emisión 22 de febrero de 2010.*

*Importe 963.38*

*l) Número de folio EL80*

*Fecha de emisión 23 de febrero de 2010.*

*Importe 700.64*

*m) Número de folio EL83*

*Fecha de emisión 25 de febrero de 2010.*

*Importe 1,488.86*

*n) Número de folio EL93*

*Fecha de emisión 01 de marzo de 2010.*

*Importe 1,401.28*

*o) Número de folio EL104*





Fecha de emisión 09 de marzo de 2010.

Importe 2,627.40

p) Número de folio EL109

Fecha de emisión 12 de marzo de 2010.

Importe 4,361.60

q) Número de folio EL97

Fecha de emisión 03 de marzo de 2010.

Importe 700.64

2.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatos anteriores fueron expedidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...).

3.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatos anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...)." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"(...)

RFC (...)

(...)

RFC (...), justificación de no pago: Solicito se exente del pago de derechos, en razón de que la documentación requerida será utilizada como medio de prueba para un procedimiento mercantil" (...)." (sic)

Así también, se adjuntó un fragmento de la Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm 51, México, 1973.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones





públicas; artículo 17, apartado A, fracción I, en concordancia con el 16, fracción XI, 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y en relación con el 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto al numeral 1 y los incisos a) al q), así como el numeral 2 de la solicitud, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del ciudadano.

De igual forma, precisó que si el contribuyente emitió Comprobantes Fiscales Impresos y/o Comprobantes Fiscales Digitales (esquema vigente durante el ejercicio 2010), el SAT no cuenta con elementos para informar sobre los datos contenidos en los mismos, ni para proporcionar copia del comprobante, toda vez que en dicho esquema de comprobación no existía la obligación de enviar copia del mismo.

Por otra parte, con relación al numeral 3 de la solicitud de información referente a: "... 3.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatas anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...)" (sic), la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, refirió que corresponde a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas, por lo que son los contribuyentes quienes presentan las declaraciones respectivas, sin que el SAT conozca a detalle los actos o actividades que motivan el pago de la contribución.

Aunado a lo anterior, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** Copia certificada de las facturas descritas en la solicitud, así como si fueron expedidas por la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** Si las facturas descritas en la solicitud fueron declaradas por la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100152920 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152920, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- Se sirva exhibir la versión certificada de diversas facturas emitidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), en favor de la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), mismas que se describen a continuación*

a) Número de folio FL198

Fecha de emisión 02 de febrero de 2010.

Importe 1,283.77

*[Handwritten signature]*  
  
**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
*[Handwritten mark]*



b) Número de folio TE249

Fecha de emisión 13 de enero de 2010.

Importe 28,172.27

c) Número de folio TE392

Fecha de emisión 20 de enero de 2010.

Importe 46,489.76

d) Número de folio TE483

Fecha de emisión 25 de enero de 2010.

Importe 90,112.51

e) Número de folio TE5010

Fecha de emisión 26 de enero de 2010.

Importe 43,469.56

f) Número de folio TE626

Fecha de emisión 29 de enero de 2010

Importe 20,771.42

g) Número de folio TE625

Fecha de emisión 29 de enero de 2010.

Importe 20,925.94

h) Número de folio TE862

Fecha de emisión 08 de febrero de 2010.

Importe 66,248.66

i) Número de folio EL23

Fecha de emisión 20 de enero de 2010.

Importe 5,254.80

j) Número de folio EL30

Fecha de emisión 25 de enero de 2010.

Importe 7,632.80





k) Número de folio EL75

Fecha de emisión 22 de febrero de 2010.

Importe 963.38

l) Número de folio EL80

Fecha de emisión 23 de febrero de 2010.

Importe 700.64

m) Número de folio EL83

Fecha de emisión 25 de febrero de 2010.

Importe 1,488.86

n) Número de folio EL93

Fecha de emisión 01 de marzo de 2010.

Importe 1,401.28

o) Número de folio EL104

Fecha de emisión 09 de marzo de 2010.

Importe 2,627.40

p) Número de folio EL109

Fecha de emisión 12 de marzo de 2010.

Importe 4,361.60

q) Número de folio EL97

Fecha de emisión 03 de marzo de 2010.

Importe 700.64

2.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatos anteriores fueron expedidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...).

3.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatos anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...)." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:





"(...).

RFC (...)

(...).

RFC (...), justificación de no pago: Solicito se exente del pago de derechos, en razón de que la documentación requerida será utilizada como medio de prueba para un procedimiento de amparo" (...)." (sic)

Así también, se adjuntó un fragmento de la Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm 51, México, 1973.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR y la AGSC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 17, apartado A, fracción I, en concordancia con el 16, fracción XI, 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y en relación con el 33, apartado D, del RISAT, respecto al numeral 1 y los incisos a) al q), así como el numeral 2 de la solicitud, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del ciudadano.

De igual forma, precisó que si el contribuyente emitió Comprobantes Fiscales Impresos y/o Comprobantes Fiscales Digitales (esquema vigente durante el ejercicio 2010), el SAT no cuenta con elementos para informar sobre los datos contenidos en los mismos, ni para proporcionar copia del comprobante, toda vez que en dicho esquema de comprobación no existía la obligación de enviar copia del mismo.







Por su parte, con relación al numeral 3 de la solicitud de información referente a: "... 3.- Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a) al q) inmediatos anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...) ..." (sic), la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, refirió que corresponde a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas, por lo que son los contribuyentes quienes presentan las declaraciones respectivas, sin que el SAT conozca a detalle los actos o actividades que motivan el pago de la contribución.

Aunado a lo anterior, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y



1



constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** Copia certificada de las facturas descritas en la solicitud, así como si fueron expedidas por la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** Si las facturas descritas en la solicitud fueron declaradas por la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





**j) Folio 0610100153120 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10314876 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10314876.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada *Comprobante de nómina* correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**k) Folio 0610100153320 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10312984 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10312984.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena



14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**I) Folio 0610100153520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10319679 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10319679.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a



solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.







**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**m) Folio 0610100153820 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10320369 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10320369.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:





Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en





el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**n) Folio 0610100154020 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10319657 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10319657.





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública enlistada en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**o) Folio 0610100154220 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10333649 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100110820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100110820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*



Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de la posición 10333649.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del





Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público enlistado en el archivo Excel adjunto a la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**p) Folio 0610100155820 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100155820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Tengo a bien solicitar al servicio de administración tributaria (SAT) copia simple de las resolución número 500-72-03-01-01-2010-27911, de fechas 16 de Diciembre del 2010 , en la cual se determino el crédito fiscal derivada de la orden de visita domiciliaria Numero (...) de fecha 24 de Marzo del 2009, documentos emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal del Norte Del Distrito Federal , así como sus respectivas actuaciones de notificación de la resolución antes señalada." (sic)





Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"(...)" (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio de interpretación 07/19 "Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete", emitido por el INAI, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" adscrita a la AGAFF, manifestó que el oficio requerido es información de contribuyentes en particular la cual es obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, precisó que la información requerida únicamente puede ser otorgada a los contribuyentes dueños de la información, o bien a su representante legal acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, si el solicitante es el titular de los documentos que se aluden en la petición o su representante legal, indicó que puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", por lo cual proporcionó los datos de contacto para que se le brinde la información respecto de lo solicitado.

Adicionalmente, comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos fiscales se deberá acreditar la identidad presentando original y fotocopia de la identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información se deberá acreditar la personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público en términos de lo dispuesto en el artículo







19 del CFF, por lo que en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo se podrá poner a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que: la respuesta a la solicitud puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Oficio 500-72-03-01-01-2010-27911 de fecha 16 de diciembre de 2010.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**q) Folio 0610100155920 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100155920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Tengo a bien solicitar al servicio de administración tributaria (SAT) copia simple de las resoluciones número, 500-72-03-02-02-2010-3277 y 500-72-03-02-02-2010-3276, supuesta mente emitidas por la administración desconcentrada de auditoría fiscal federal del norte en las cuales se determinaron diversos créditos fiscales a mi cargo, de fechas, 27 de Enero del 2010 y 27 de Enero del 2010, así como sus respectivas notificaciones.."* (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"(...)"* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGAFF por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio de interpretación 07/19 "Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete", emitido por el INAI, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "7" adscrita a la AGAFF, manifestó que los oficios requeridos son información de contribuyentes en particular la cual es obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





De igual forma, precisó que la información requerida únicamente puede ser otorgada a los contribuyentes dueños de la información, o bien a su representante legal acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, si el solicitante es el titular de los documentos que se aluden en la petición o su representante legal, indicó que puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", por lo cual proporcionó los datos de contacto para que se le brinde la información respecto de lo solicitado.

Adicionalmente, comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos fiscales se deberá acreditar la identidad presentando original y fotocopia de la identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información se deberá acreditar la personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo se podrá poner a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que: la respuesta a la solicitud puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



1



Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Oficios 500-72-03-02-02-2010-3277 y 500-72-03-02-02-2010-3276, ambos de fecha 27 de enero de 2010.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encontrará protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**r) Folio 0610100156320 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311171 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de





la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada *Comprobante de nómina* correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

s) **Folio 0610100156520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156520, con la modalidad de entrega: *"Entrega por internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311173 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico.." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.





**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clabe, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.







**t) Folio 0610100156720 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311175 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clabe, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





**u) Folio 0610100156920 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311176 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico.."* (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clabe, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**v) Folio 0610100157120 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311177 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico.." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena





14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada *Comprobante de nómina* correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clabe, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**w) Folio 0610100157320 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311180 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico.." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a





solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clabe, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.







**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**x) Folio 0610100157520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311182 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:





Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, del servidor público que ostenta





la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**y) Folio 0610100157720 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311183 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.



1

T



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**z) Folio 0610100157920 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311186 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)*





Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del





Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**aa) Folio 0610100158120 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Copia legible del último comprobante de nómina y/o percepciones mediante el cual se pagó el salario de la plaza cuya posición es 10311243 según la información proporcionada en la diversa solicitud 0610100108820. Para una mejor identificación de la documental solicitada, se adjunta archivo que contiene la información referente a la posición de la plaza cuyo comprobante de nómina y/o percepciones se requiere extraída de la respuesta de la diversa solicitud 0610100108820. Se solicita que, por cuestiones de economía-espacio-*





tiempo, esta información se me entregue a través de archivo electrónico por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y para el caso de que supuestamente la respuesta rebasara la capacidad de la citada Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita se me entregue a través de mi correo electrónico." (sic)

Asimismo, se adjuntó un formato en Excel con la descripción de diversas posiciones.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:







Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 14 del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición referida en la solicitud: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**bb) Folio 0610100151320 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100151320 con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito al Servicio de Administración Tributaria la cantidad de envases de bebidas alcohólicas destruidas por los establecimientos en Jalisco, desde 2016 hasta la fecha. Entregando la información en forma de listado, mostrando ubicación del establecimiento así como la cantidad de envases que destruyó." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, la AGAFF por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, esta Unidad Administrativa, **no cuenta con facultades para brindar atención a lo solicitado por el ciudadano.**

No obstante, se precisa que en términos del artículo 17, del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para los efectos del artículo 19, fracción XVIII de la Ley, los contribuyentes podrán optar por destruir los envases vacíos de bebidas alcohólicas, de manera semanal, debiendo realizar la destrucción el mismo día de cada semana.

En ese sentido, en la **Regla 5.2.42**, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, se establece que la forma oficial para el registro de destrucción de envases 5.2.42. Para los efectos del artículo 17 del Reglamento de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán llevar un registro de destrucción de envases, a través de la forma oficial **IEPS 8 "Registro de destrucción de envases"**, contenida en el Anexo 1.

Por lo anterior, no debe pasar inadvertido que en términos del artículo 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, es la Administración General de Recaudación la competente para recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales.

El presente se emite de conformidad con el Criterio de Interpretación **07/19 "Documentos sin firma o membrete"**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

**"Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete. (...)" (sic)





**Cuarto.-** Al respecto, la AGR por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

*"(...) Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta su incompetencia para informar todo lo relacionado con destrucción de envases de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de material, lo anterior a efecto de que el Comité de Transparencia del SAT determine lo conducente.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones II, IV, VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, así como el Artículo Primero, fracción II, inciso a) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el citado Diario el 23 de junio de 2016, la **Administración Central de Declaraciones y Pagos** adscrita a la **Administración General de Recaudación**, cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:*

*Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.*

**"Artículo 16.-** Compete a la Administración General de Recaudación:

**I.** Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales;

**II.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

*(...)*

**IV.** Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

*(...)*

**VII.** Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico;

**VIII.** Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los ingresos recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

1



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





*X. Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos;*

*XI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;*

(...)

**Artículo 17.-** *Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:*

**A.** *A la Administración Central de Declaraciones y Pagos, las siguientes:*

**I.** *Las señaladas en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción y XI del artículo 16 de este Reglamento, y*

**II.** *Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Administración General de Planeación"*

*"Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria"*

**Artículo Primero.-** *Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Recaudación, las facultades que se indican:*

(...)

**II.** *En el Administrador Central de Declaraciones y Pagos:*

**a)** *Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y*

(...)"

*Como puede observarse, dentro de las facultades, competencias y funciones otorgadas a la Administración Central de Declaraciones y Pagos, no se encuentra la de informar lo correspondiente a destrucción de envases.*





Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 65 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)” (sic)

**Quinto.-** Atendiendo lo manifestado por los enlaces de la AGAFF y la AGR, en el sentido de que: son incompetentes para dar atención a la solicitud referida; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de realizar un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**  
Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**  
Administradora Central de Operación de Jurídica y  
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

